



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 876

Chiriguana, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JOSE BENITO FERNANDEZ VALERO CONTRA GONZALO DE JESUS MASSO PALACIOS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00145-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que la parte demandante subsana la deficiencias señaladas mediante Auto N° 760 del 21 de Agosto de 2019, dentro del término concedido para tal fin, quedando así reunidos los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele traslado de la demanda y su subsanación, al demandado GONZALO DE JESUS MASSO PALACIOS.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la subsanación de la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 06 de Septiembre de 2019 Se
Notificó por anotación en el Estado N° 087
el presente Auto a las partes.

Jorge Marín Dearmas Pérez
JORGE MARÍN DEARMAS-PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 877

Chiriguana, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MIGUEL AGUSTIN CASTILLEJO DIAZ
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2009-00148-00.**

Apruébese la liquidación¹ de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 06 de Septiembre de 2019 Se Notificó por Estado N° 087 el presente Auto a las partes.

J. M. Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMÁS PÉREZ
Secretario.

¹ Folio 698 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 878

Chiriguana, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANER PACHECO USTATE CONTRA LA EMPRESA AYUDA INTEGRAL S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00073-00.

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Miércoles Cuatro (04) de Diciembre de 2019 a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.) oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad laboral las siguientes audiencias:

1° La audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. (Modificado por el artículo 11 de la ley 712 de 2007), en la que se efectuará:

- a). *Saneamiento del Proceso.*
- b). *Fijación del Litigio.*
- c). *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. (Modificado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2007), en la que se efectuará:

- a). *practica de Pruebas.*
- b). *Alegatos de Conclusión.*
- c). *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte al demandante JANER PACHECO USTATE, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte de los apoderados judiciales de las demandadas. De igual forma que deberá existir con los testigos LUIS ELIECER CHINCIA MARTINEZ y ANDRES CANTILLO NAVARRO.

4° Se le advierte a la demandada LA AYUDA INTEGRAL S.A. que por intermedio de su representante legal, que a la citada audiencia deberá asistir con la testigo ANA MILENA LOPEZ FRAGOZO.

5° Se le advierte a la demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A. que por intermedio de su representante legal, que a la citada audiencia deber asistir con los testigos ROSIRIS TOLOZA , MARTIN HIDALGO y FRANCISCO HERRERA.

6° Se le advierte a S.O.S. Empleados S.A. que por intermedio de su curador Ad-Litem, que deberá asistir a la precitada audiencia.

7° Se le advierte a los representantes legales de las demandadas AYUDA INTEGRAL S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., señores IAN CHRISTOPHER PHILLIPS y RAUL BARAK ZABLEH o a quienes hagan sus veces, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio por el apoderado judicial.

8° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mirala Gomez Diaz.
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **06 de Septiembre de 2019** Se Notificó
por Estado N° **087** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DE ARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 879

Chiriguaná, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNAN ELOY MIZATH MORALES
CONTRA DIMANTEC LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00100-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día Lunes Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Cinco de la tarde (05:00 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte a los apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Masala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **06 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por anotación en el Estado N° **087** el
presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 880

Chiriguaná, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HECTOR NAVARRO RAMIREZ
CONTRA ROBERTO DULCEY CRISTANCHO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00313-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de ROBERTO DULCEY CRISTANCHO.

Reconózcase y téngase a la Dra. SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL, identificada con la C.C. N° 1.098.736.754 y T.P. de Abogado N° 265.878 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de ROBERTO DULCEY CRISTANCHO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Lunes Nueve (09) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte al demandado que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá procurar por la asistencia de los testigos JOSE TRINIDAD CAÑIZARES ANGARITA, BENJAMIN HERRERA PEREIRA, LUZ STELLA GARCIA CORTES y JUAN SEBASTIAN DULCEY DURAN.

4°. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

5° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 06 de Septiembre de 2019 Se
Notificó por anotación en el Estado N° 087
el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ,
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 881

Chiriguaná, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
ALFREY RIVERA PALLARES CONTRA YEINER FABIAN NEIRA LEON.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00163-00.**

CONSIDERACIONES.

Se aprobará la liquidación¹ de costas elaborada por Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

El demandante ALFREY RIVERA PALLARES, a través de apoderado judicial instauró solicitud de mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral contra YEINER FABIAN NEIRA LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.703.021 (*ver folios 37-38 del Exp.*), para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las providencia dictadas dentro del presente proceso.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta la sentencia proferida por este Despacho el pasado Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)² Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, porque se ajusta a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago solicitado. Se notificará a la parte ejecutada por anotación en el ESTADO con fundamento en el Artículo 306 del C.G.P., toda vez que la solicitud de mandamiento de pago fue presentada dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

En cuanto a la petición de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, éstas se negarán, toda vez que el togado no anexó el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DELY POLLO. Así mismo, frente al embargo y retención de los dineros depositados en las entidades bancarias, el despacho no la acoge y la niega, toda vez que se hace necesario que el suplicante aporte la dirección de las sucursales de las entidades bancarias las cuales se dirigirán los oficios de embargo. Ello por cuanto esta agencia judicial se encarga de elaborar y remitir por medio de correo institucional las órdenes de esta clase de medidas cautelares, así como el futuro levantamiento de las mismas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas del proceso ordinario laboral, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

¹ Folio 34 del Exp.

² Folios 28-29 del Exp.

SEGUNDO. LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ALFREY RIVERA PALLARES y en contra de YEINER FABIAN NEIRA LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.703.021, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

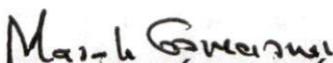
- a. La suma de \$2.450.182 M/Cte., por concepto de cesantías.
- b. La suma de \$736.688 M/Cte., por concepto de intereses de cesantías.
- c. La suma de \$2.450.182 M/Cte., por concepto de primas de servicios.
- d. la suma de \$1.225.091 M/Cte., por concepto de vacaciones.
- e. La suma de \$23.469.599 M/Cte., por concepto de sanción por no pago de cesantías en un fondo.
- f. La suma de \$32.596 M/Cte., diarios por cada día de retardo, a partir del 03 de julio de 2018 hasta por 24 meses. A partir de la inicialización del mes 25 pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.
- g. la suma de \$5.306.580 M/Cte., por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
- h. Por los intereses moratorios causados.
- i. Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

TERCERO. ORDÉNESE al señor YEINER FABIAN NEIRA LEON que le pague al ejecutante ALFREY RIVERA PALLARES, las sumas de dinero y los conceptos por la cuales se libró el mandamiento de pago, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por anotación en el ESTADO el presente auto a la parte demandada.

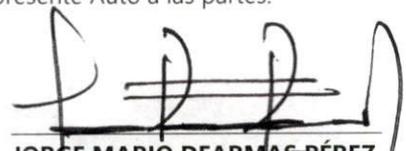
QUINTO. Niéguese las demás medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 06 de Septiembre de 2019 Se
Notificó por anotación en el Estado N° 087
el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.